REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-1998-00727-00

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

En memoriales que anteceden:

1. El representante legal de la sociedad BODEGAS JM S.A.S. informa la ubicación del vehículo de placas QCB586 (marca Renault), el cual se pondrá en conocimiento a las partes interesadas para lo de su cargo, advirtiéndoles el deber de procurar su disposición en las condiciones que resulten más favorables, teniendo en cuenta la sentencia C-440 de 2020[1] y que no hay contrato vigente con administración judicial para parqueaderos al servicio de la rama judicial.

2. El apoderado judicial del demandado reincide en la solicitud del levantamiento de los embargos registrados en los vehículos RENAULT STATION WAGON VERDE MOD 1988 de placa QCB 586, y del vehículo CHEVROLET DE ESTACAS AZUL MOD 1987 con placas NME 356, peticiones que has sido resueltas mediante autos del 28 de enero de 2018[2] y 18 de febrero de 2020[3].

3. Como quiera que no se encuentran trámites pendientes en el presente proceso, se pondrán los bienes aquí embargados y secuestrados, a disposición del proceso 76001310300319980033100 que cursa en esta misma dependencia. Líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

RESUELVE:

---

[1] *"(…) la Sala precisó que la materia regulada por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, relativo a la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial respecto de los vehículos inmovilizados por orden judicial, no tenía algún antecedente legislativo en el proyecto de ley original. Esto, debido a que ninguna de las materias referidas en el articulado del proyecto de ley y el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, se refieren a la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial respecto de los vehículos inmovilizados por orden judicial ni a cuestiones relativas a su modificación en el Código de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002)."*

[2] Fl. 101 y 102 cuaderno 2 e.e.

[3] Fl. 179 cuaderno 2 e.e.

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de búsqueda del vehículo QCB586 allegada por la sociedad BODEGAS JM S.A.S., de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 28 de enero de 2018.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo de acceso al expediente digital al apoderado del demandado.

CUARTO: Advertir a las partes que deben **ABSTENERSE** de presentar reiteradamente solicitudes que ya han sido resueltas y comunicadas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[4]

RAD: 760013103003-1998-00727-00

[4] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46c0d9f6341ee24430366e41aa06a265760286c98d02c15dc86e29115bf03fbe
Documento generado en 16/12/2020 02:58:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica